Asunción, 26 de octubre de 2022
DOC Nº 1058/22

Señor
PABLO SEITZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Me dirijo a Usted, con el objeto de dar respuesta a la **Nota DNC N° 11312/2022** por la cual se remiten los puntos, motivo de retención referente a la **Contratación por Vía de la Excepción** Nº **09/2022** para **"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO – COMPRA POR OPORTUNIDAD", con ID Nº 418.536**.

- **PUNTO 1: Se aclara por parte de la Gerencia de Comercio Exterior:**
  El Art. 10 del Decreto 5520/16 establece: Las convocantes establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones la forma en la cual los oferentes, proveedores y contratistas extenderán las garantías previstas en la Ley, pudiendo optar por una o más de las formas previstas en los Artículos 51 y 81 del Decreto N° 21909/03 o mediante Declaraciones Juradas, atendiendo a las características de cada contratación.

  En ese sentido, el Decreto 5520/16 no establece que se podrá optar el uso de Declaraciones Juradas de Mantenimiento de Oferta o de Fiel Cumplimiento de Contrato acuerdo a la modalidad de la contratación sino atendiendo a las características de cada contratación.

  Claramente las características de la contratación por excepción establecidas en el Art. 8 del Decreto 5520/16 difieren totalmente a las características normales de los procesos de contratación, pues en estos procesos no se requiere convocatoria previa ni competencia, teniendo en cuenta que el fin de la contratación es aprovechar las oportunidades existentes en el mercado evitando las burocracias, y de esta manera acortar plazos a los efectos de no perder dicha oportunidad, la cual puede ser tomada por un competidor en el mercado.

  Es importante aclarar además que dentro de estos tipos de procesos de contratación, y las documentaciones requeridas a los oferentes debe tenerse en cuenta la lógica, en el sentido de que no se puede requerir la presentación de una oferta física en 3 días con garantía bancaria o póliza de seguro pues, el plazo mínimo para la emisión de dichas documentaciones son 5 días cuando los oferentes son extranjeros, teniendo en cuenta las exigencias normales de los Bancos y Aseguradoras, las cuales no son las mismas para un oferente nacional. Con respecto al establecimiento de la fecha de apertura se establece la fecha más cercana posible para que el oferente pueda presentar oferta física, de lo contrario se pierde la oportunidad de adquirir dicho producto.

  Finalmente, aclarar que el uso de Declaraciones Juradas de mantenimiento de oferta se encuentra legalmente permitido para procesos de contratación con las características establecidas en el Decreto 5520/16.

Asunción, 26 de octubre de 2022
DOC Nº 1058/22

- **PUNTO 2: Se aclara por parte de la Gerencia de Comercio Exterior:**
  Ya hemos mencionado que las características convencionales de los procesos de contratación difieren de las características de este tipo de procedimientos, por lo que estos procesos cuentan con una reglamentación especifica la cual se encuentra establecida en el Decreto 5520/16 que establece que el proceso no requiere convocatoria previa. También es importante aclarar que a la fecha la DNCP no ha aprobado los pliegos estándares establecidos en el Art. 7 del Decreto 5520, por lo que la convocante establece las condiciones básicas requeridas para este tipo de procesos. Independientemente a esto, Petropar consideró para dicho proceso suficientes los años requeridos para evaluar la capacidad financiera mínima, aclarando que para los siguientes procesos se realizará la evaluación de las capacidades financieras del último ejercicio fiscal cerrado. Con respecto a la observación de patrimonio propio no comprometido, margen de solvencia, fondo de garantía y disponibilidades aclaramos que dichos puntos no corresponden pues el proceso no se trata de contratación de seguros en los cuales generalmente se solicitan dichos análisis.

- **PUNTO 3: Se aclara:**
  La Nota de referencia **"GCE 62 N° 7422/72/2022"**, será anexada a los Dictamines de justificación de excepcionalidad y reenviados.

- **Punto 4: Se aclara:**
  Resaltamos que si se dio cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20, no obstante, reenviaremos el estudio de Precio Referenciales.

- **Punto 5: Se aclara por parte de la gerencia de Comercio Exterior:**
  No entendemos la observación teniendo en cuenta de que la adjudicación se realizó antes de la suscripción del contrato, en caso de referirse al plazo de 10 días posteriores a la adjudicación para la suscripción del contrato, no es aplicable a este tipo de contratación considerando que se trata de una compra de oportunidad.

- **Punto 6: Se aclara por parte de la Gerencia de Comercio Exterior:**
  Se aclara que en los procesos de adquisición del producto derivados del petróleo se adjudica el diferencial, y no el monto total teniendo en cuenta que la cotización internacional varía de acuerdo a la fecha en la cual se inicia la ventana de entrega del producto, además se debe considerar el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América versus el guaraní al momento del pago.

Finalmente recordamos que el inc. C) del Art. 2 del Decreto 5520 establece: Verificación. La DNCP verificará la documentación del proceso de contratación remitida por la Convocante y la publicará en el SICP con las observaciones que respecto a las mismas realizare, sin efectuar la retención de los respectivos expedientes independientemente a la etapa en la cual se encuentra, sin perjuicio de las impugnaciones que la DNCP pueda tramitar en el ámbito de su competencia.

Asunción, 26 de octubre de 2022
DOC Nº 1058/22

En ese sentido solicitamos el cumplimiento del Artículo con la publicación de todas las etapas, incluida la segunda etapa de adjudicación para la publicación del contrato y del código de contratación respectivo.

Es importante destacar, que PETROPAR asume compromiso con los proveedores, por lo cual la Gerencia de Comercio Exterior recuerda que "*Además, se recalca que las facturas con respecto a los productos entregados estarían venciendo el día viernes 28 de octubre de 2022, y cualquier retraso en el pago genera intereses que pueden perjudicar a Petropar*". Por tanto, se solicita considerar dicho aspecto, a los efectos de poder proseguir con el proceso en la brevedad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar atentamente

Abg. Rodrigo Irala Jara
Director
Dirección Operativa de Contrataciones